

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-0648

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por ADRIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ contra ODILIA GOMEZ DE RODRIGUEZ.
- 2. IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 4º y 5º de esta decisión.
- 4. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que nombre defensor que represente a la parte demandada y una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
- 5. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la pasiva, por secretaría infórmense dichos datos a la parte demandante, para proceda a notificar al abogado del auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias del caso.**
- 6. CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término de diez (10) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 7. VINCULAR** a la presente demanda a los señores LUIS OCTAVIO RODRIGUEZ GOMEZ, URIEL DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, PATRICIA HELENA RODRIGUEZ GOMEZ y ASALIA MAYE RODRIGUEZ GOMEZ. Proceda la parte actora, según lo previsto en el numeral 3º de esta decisión.

8. PREVIO a dar trámite a la "PETICION PREVIA ESPECIAL" se requerirá a los vinculados en el numeral anterior, para que una vez notificados, realicen las manifestaciones a que haya lugar.

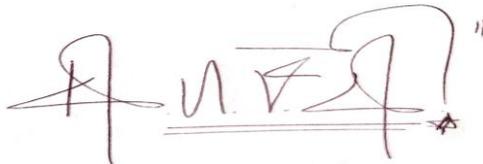
9. REQUERIR a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3° y 4° del art. 396 del C.G.P.

10. NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público, dejando las constancias de rigor.

11. NEGAR la solicitud de oficiar, por cuanto la parte debe tener en cuenta el núm. 10 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 de la misma obra.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Luis Antonio Bonilla Ballesteros como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ**

